

IRREGULARIDADES POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE LA JUBILACIÓN ANTICIPADA

CSIT UNIÓN PROFESIONAL y el **Sindicato de Policía Asociada (P.L.A.)** solicitan al delegado del Área de Salud, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, Javier Barbero, que modifique la **Instrucción para la gestión del procedimiento de jubilación anticipada de los policías locales**, publicada el pasado 18 de diciembre, al existir irregularidades a la hora de proceder, concretamente en el punto referente a la obligación de comunicación con dos meses de antelación a la Dirección General de Relaciones Laborales y Retribuciones para poder tener acceso a la jubilación. Desde **CSIT UNIÓN PROFESIONAL (P.L.A.)** denunciamos que ésta es **contraria a la legislación sobre la materia y no se exige este requisito para poder acceder a la jubilación anticipada de los policías locales**.

La referida Instrucción establece en su punto Cuarto, que los policías municipales de Madrid que cumplan los requisitos del [Real Decreto 1449/2018](#), de 14 de diciembre, tienen obligación de comunicarlo a la Dirección General de Relaciones y Retribuciones con una antelación mínima de dos meses a la fecha de jubilación, insistiendo que, hasta el cumplimiento de ese plazo desde la presentación de la solicitud, no se podrá acceder a la jubilación, algo que no es conforme a la legislación actual.

Asimismo, el Real Decreto recoge otra serie de plazos y requisitos significativos a destacar:

- Disposición Transitoria Segunda: "La persona interesada deberá comunicar a la Administración municipal correspondiente su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación actual antes del día 31 de enero de cada año".
- Disposición Final Segunda: "Se faculta a la titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones de carácter general sean precisas para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto".
- Disposición Final Tercera: "El presente Real Decreto entrará en vigor el día 2 de enero de 2019".

Por todo ello, se concluye que los policías locales podrán acceder a la jubilación anticipada el día que cumplan los requisitos mencionados en el Real Decreto 1149/2018, así como que la facultad para dictar disposiciones de carácter general para la aplicación del presente Decreto corresponde al titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social.

***Se adjunta Instrucción jubilación anticipada en páginas siguientes.**

www.csit.es
91.594.39.22
91.594.39.95
91.594.39.87
csit@csit.es

ÚNETE A
NOSOTROS
EN:



Descárgate
la APP:





INSTRUCCIÓN PARA LA GESTIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LOS POLÍCIAS LOCALES

El artículo 206.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, prevé que la edad mínima exigida para tener derecho a la pensión de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social podrá ser rebajado por real decreto, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca.

En cumplimiento de dicha previsión se ha publicado el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local. El citado Real Decreto entrará en vigor el día 2 de enero de 2019.

Para la aplicación de dicha disposición legal, resulta necesario establecer los requisitos, plazos y procedimiento para la tramitación de las solicitudes que formule el personal que preste servicios como policía local, en el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades.

Por lo expuesto y de conformidad con las competencias delegadas en el Gerente de la Ciudad de Madrid, en el artículo 3, apartado 2.1.ñ) del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias de la Gerencia de la Ciudad (B.O.C.M nº 267 de 10 de noviembre de 2015) modificado por el Acuerdo de 14 de marzo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (B.O.C.M nº 79 de 3 de abril de 2018) se dicta la siguiente:

INSTRUCCIÓN

PRIMERO.- El Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación a favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local dispone que la edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión de jubilación conforme al artículo 205.1.a) y la disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, se reducirá en un período equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.



Asimismo se establece que la aplicación de la reducción de la edad de jubilación en ningún caso dará ocasión a que la persona interesada pueda acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad de policía local.

La anticipación de la edad de jubilación por aplicación de los coeficientes reductores se condicionará tanto a la necesidad de tener cubierto el periodo de carencia de 15 años que se exige para acceder a dicha prestación como los 15 años de cotización como policía local necesarios para poder aplicar el coeficiente.

SEGUNDO.- Tendrá la consideración de tiempo efectivamente trabajado, a efectos de la aplicación del coeficiente establecido en el artículo anterior, el tiempo de actividad efectiva y cotización destinado en puestos propios de los Cuerpos de Policía local al servicio de la administración municipal. Para el cómputo del tiempo efectivamente trabajado se descontarán todas las faltas al trabajo, salvo las siguientes:

- a) Las que tengan por motivo la incapacidad temporal por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- b) Las que tengan por motivo la suspensión de la prestación de servicios por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- c) Los permisos y licencias retribuidos, disfrutados en virtud de las correspondientes disposiciones normativas o convencionales.

TERCERO.- En el ámbito del Ayuntamiento de Madrid, podrán acceder a la jubilación voluntaria en los términos del Real Decreto 1449/2018 anteriormente citado, los funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la Policía Local al servicio de esta Corporación, en sus diferentes escalas y categorías, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que se encuentren en situación de alta por el ejercicio de dicha actividad y se mantengan hasta la fecha del hecho causante.
- b) que tengan cubierto el período de carencia de 15 años que se exige para acceder a la prestación de jubilación en su modalidad contributiva, así como que acrediten 15 años de cotización como policía local.
- c) haber comunicado a la Dirección General de la Policía Municipal del Área de Salud, Seguridad y Emergencias su voluntad de acogerse a esta modalidad de jubilación. Dicha comunicación deberá realizarse antes del 31 de enero de cada año a efectos del cómputo de la tasa adicional de reposición de efectivos de la Policía Local, conforme al modelo que se incorpora como ANEXO a la presente Instrucción.

La edad ordinaria de jubilación se reducirá en los siguientes términos:

En un período equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivamente trabajados como policía local el coeficiente reductor del 0,20.



- En ningún caso el interesado podrá acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 37 años de actividad efectiva y cotización, sin cómputo de la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias, por el ejercicio de la actividad de Policía Local, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades.
- No obstante lo anterior, éste último requisito se exigirá de manera progresiva, en función de cuando se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación, de acuerdo con lo establecido a continuación:
 - o Si se produce en 2019 se exigirá 35 años y 6 meses de cotización efectiva.
 - o Si se produce en 2020, 2021 o 2022, 36 años de cotización efectiva.
 - o Si se produce en 2023, 2024, 2025 o 2026, 36 años y seis meses.
 - o Si se produce en el 2027, 37 años de cotización efectiva.

CUARTO.- Los funcionarios municipales pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local en sus diferentes escalas, categorías o especialidades, que soliciten jubilarse anticipadamente, deberán presentar instancia normalizada dirigida a la Dirección General de Relaciones Laborales y Retribuciones, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de jubilación, con indicación expresa de la fecha en la que soliciten que la misma sea efectiva.

No obstante, en aquellos casos en los que el interesado no indique expresamente la fecha de jubilación, la misma se considerara referida a la del cumplimiento de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Se tramitarán por el Servicio de Gestión del Sistema de Seguridad Social, asimismo, las solicitudes que hayan sido presentadas incumpliendo el plazo de dos meses de antelación fijado, en cuyo caso la fecha efectiva de jubilación se considerara referida a la del cumplimiento de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

A la instancia de solicitud de jubilación deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I)
- Informe actualizado de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social que refleje los años de cotización.
- Copia del Anexo de la comunicación manifestando la voluntad de acogerse a la jubilación anticipada dirigida, antes del 31 de enero del año que corresponda, a la Dirección General de la Policía Municipal.

QUINTO.- Por la Subdirección General de Retribuciones y Seguridad Social se remitirá a Subdirección General de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía Municipal oficio comunicando la fecha en la que se producirá la jubilación del trabajador, a efectos del disfrute de las vacaciones y permisos que proporcionalmente corresponda, antes de la fecha de efectos de la jubilación.

Asimismo por la Subdirección General se remitirá escrito al funcionario, notificándole la fecha de jubilación así como el plazo en el que debe presentarse en el Servicio de Gestión del Sistema de Seguridad



Social, Negociado de Jubilaciones, al objeto de recoger la documentación necesaria para la tramitación de la pensión de jubilación.

SEXTO.- En la primera semana en que se cumpla la fecha de jubilación, el trabajador deberá personarse en el Negociado de Jubilaciones, para recoger el certificado de empresa y ser informado sobre determinados aspectos referentes a su jubilación.

La pensión de jubilación se tramitará en la oficina correspondiente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, cumplimentado la oportuna solicitud y aportando el certificado de empresa, así como el resto de la documentación que se le requiera por dicho organismo.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1449/2018 de 14 de diciembre, los funcionarios municipales pertenecientes al Cuerpo de la Policía Local que deseen jubilarse anticipadamente deberán comunicar a la Dirección General de la Policía Municipal del Área de Salud, Seguridad y Emergencias antes del 31 de enero de cada año, y a los efectos del cómputo de la tasa adicional de reposición de efectivos, su voluntad de acogerse en dicho año, a esta modalidad de jubilación y ello con independencia de presentar la instancia normalizada dirigida a la Dirección General de Relaciones Laborales y Retribuciones, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de jubilación en los términos indicados en el apartado cuarto de la presente instrucción.

La comunicación previa indicada en el apartado anterior realizada a la Dirección General de la Policía, será requisito indispensable para poder tramitar la solicitud de jubilación por la Dirección General de Relaciones Laborales y Retribuciones.

En Madrid, a 18 de diciembre de 2018

EL GERENTE DE LA CIUDAD

Eloy Gregorio Cuéllar Martín



ANEXO- COMUNICACIÓN MANIFESTANDO LA VOLUNTAD DE ACOGERSE A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
D.N.I.:	Fecha Nacimiento:	Categoría:
Destino actual:		

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1449/2018 de 14 de diciembre, **manifiesto mi voluntad de acogerme a la jubilación anticipada en el año _____.**

En Madrid a ____ de _____ de _____

AREA DE GOBIERNO DE SALUD, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLICIA MUNICIPAL
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS